

AVISO No. 357

05 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BEATRIZ ELENA BERNAL** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4217 del 23 de Mayo de 2025**

Persona a notificar: **BEATRIZ ELENA BERNAL**

Dirección de notificación: **CRA 6 # 3 - 180 P2 AREA DE EXPANSION BOLERA**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 05 DE JUNIO DE 2025

Señor (a):

BEATRIZ ELENA BERNAL

Dirección de notificación: **CRA 6 # 3 - 180 P2 AREA DE EXPANSION BOLERA**

Matricula No. 127161

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 357 – **RESOLUCION PQRDS 4217 del 23 de Mayo de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 357 – RESOLUCION PQRDS 4217 del 23 de mayo de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4217
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2025PQR2305
MATRICULA 127161

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **BEATRIZ ELENA BERNAL**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **matrícula No. 127161**, correspondiente al predio ubicado en **CRA 6 # 3 - 180 P2 AREA DE EXPANSION BOLERA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 6 # 3 - 180 P2 AREA DE EXPANSION BOLERA**, identificado con **matrícula 127161**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$182.760)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 127161**, la cual se llevó a cabo el día 22 de mayo y arrojó el siguiente resultado:
"SE BUSCO EL MEDIDOR Y NO SE ENCONTRO, LOCAL DESOCUPADO HACE MUCHO TIEMPO, NO SE PUEDE ENTRAR AL LOCAL, NO HAY LLAVES. NOTA ES UN ESPACIO SIN DIVISIONES NI NADA. ATENDIO JOSE LOPEZ, REVISO GILDARDO JIMENEZ, SOLICITO DRA VALENTINA CAMPUZANO."
4. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
5. Que, una vez verificado el registro de mediciones del predio ubicado en **CRA 6 # 3 - 180 P2 AREA DE EXPANSION BOLERA**, no ha sido posible localizar el medidor, situación que impide que se facture acorde a lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio
6. Que, es importante recordar al peticionario, que el **decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **"Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**
7. Que, en razón a la solicitud de la peticionaria de realizar la devolución del dinero ya cancelado, es menester informarle que dicha devolución no se encuentra procedente, toda vez que no se logra evidenciar que los valores facturados corresponden a servicios no prestados por parte de la entidad. **matricula 127161**.
8. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

9. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar la cuenta por la cual usted reclama correspondiente al predio identificado con **matrícula 127161**, pues el consumo facturado fue el promedio que establece la entidad, ya que no es posible encontrar el medidor instalado en el predio.
10. Que, es necesario que el usuario atienda las visitas de verificación que se asignan al predio con el fin de localizar el medidor y verificar las instalaciones internas del predio. **matrícula 127161**.
11. Que, la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria **BEATRIZ ELENA BERNAL** en el sentido de realizar el trámite correspondiente para la devolución de dinero, toda vez que no se logra evidenciar que los valores facturados corresponden a servicios no prestados por parte de la entidad. **matrícula 127161**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **BEATRIZ ELENA BERNAL**, que es necesario que el usuario atienda las visitas de verificación que se asignan al predio con el fin de localizar el medidor y verificar las instalaciones internas del predio. **matrícula 127161**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **BEATRIZ ELENA BERNAL**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA E.S.P

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – profesional especializado II

